



Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real: 2021-00433

Demandante: Erick Buenaventura Medina

Demandado: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Saúl Jaraba Andrade

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

No se dio aplicación al numeral 5º del Art. 82 del C.G del P, por cuanto los hechos no se encuentran debidamente determinados, en tanto que, la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del señor SAUL ENRIQUE JARABA ANDRADE, no obstante, no indica si se ha iniciado o no proceso de sucesión, y en consecuencia de ello dar aplicación a lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, que trata de las demandas contra los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Al respecto la norma reza:

Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Código de verificación:
95c91d49710eb42661a23be9a0ccf8b4a883cec7eb43c4429efab975fd1e7e9a
Documento generado en 03/08/2021 04:45:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>